



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA**, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.531.273, nombrado mediante Resolución 002236 del 21 de febrero de 2020, posesionado mediante Acta No. 031 del 02 de marzo de 2020, debidamente facultado por la Resolución de Delegación No.5984 del 4 de noviembre de 2021 de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y por otra parte, **CONSORCIO PUENTES NORTE 2025**, con Nit. 901.351.323-8, integrado por **BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ**, con cedula de ciudadanía No. 19.221.211, con una participación del 30%, **BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.** con Nit. 830.107.316-4 con una participación del 20%, **JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ** con Nit No.19.272.875-3, con una participación del 25% y **CONSTRUCTORA OSSA LOPEZ S.A.S.** con Nit 900.522.125-7, con una participación del 25%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la AV. CRA 9 No. 115-06 EDIFICIO TIERRA FIRME, OFICINA 1203, con teléfono 7487000 y dirección de correo electrónico licitaciones@bol.com.co, representado legalmente por **BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°.19.221.211, quien en adelante se denominará el “CONTRATISTA”, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse ella ni el consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993, acordamos con observancia de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar la presente acordamos suscribir la presente Prórroga No.3 y Modificación No. 5 al Contrato de Obra IDU-1646-2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de selección **N° IDU-LP-SGI-022-2019** el día 27 de diciembre de 2019, se suscribió con la firma **CONSORCIO PUENTES NORTE 2025**, el Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, cuyo objeto es “**COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES PARA ACCESO A LAS ESTACIONES CALLE 142, CALLE 146, MAZURÉN Y TOBERÍN, Y DE OBRAS GEOMÉTRICAS COMPLEMENTARIAS EN LA AUTOPISTA NORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

2. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Quinta del Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, se pactó un plazo de **VEINTIUN (21) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el 04 de febrero de 2020, discriminado de la siguiente forma:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y Análisis de información.	UN (1) mes
	Elaboración de la Complementación, actualización y ajustes de los Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría)	CINCO (5) meses
	Tramites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios.	DOS (2) meses
ETAPA	FASE	DURACIÓN
CONSTRUCCIÓN	Construcción	DOCE (12) meses
	Recibo	UN (1) mes

3. Que de conformidad con la cláusula Séptima el valor total del Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, se estableció en la suma de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.860.405.793)**, incluido IVA, equivalentes a 44511,162 SMLMV para el año 2019.
4. Que en el marco del Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, a la fecha se han suscrito las siguientes suspensiones y/o modificaciones contractuales:

MODIFICACIONES	FECHA	OBJETO
Acta No.2	20/03/2020	Suspensión por el termino de (1) mes
Acta No.3	20/04/2020	Ampliación de la suspensión por el termino de (6) días calendario
Acta No.4	27/04/2020	Ampliación de la suspensión por el termino de (14) días calendario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Acta No. 5	11/05/2020	Ampliación de la suspensión por el termino de (15) días calendario
Acta No. 6	26/05/2020	Ampliación de la suspensión por el termino de (13) días calendario
Acta No.7	8/06/2020	Reinicio
Modificación No. 1	9/11/2020	Acogimiento de Manual de Interventoría V.7.0. Incorporar a las obligaciones del contrato IDU-1646-2019, el cumplimiento de los lineamientos de control y seguimiento señalados en el MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 Versión 7
Acta No.8	16/12/2020	Suspensión por el termino de (12) días calendario
Acta No. 9	22/12/2020	Reinicio
Modificación No. 2 y Prórroga No.1	24/12/2020	Prórroga por el termino de (1) mes y modificación de la CLAUSULA 5-PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO, numeral 5.1. PLAZO DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS
Acta No.10	20/01/2021	Suspensión por el termino de (19) días
Acta No.11	05/02/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de (30) días
Acta No.12	09/03/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de (30) días
Acta No.13	09/04/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de (31) días
Acta No.15	10/05/2021	Reinicio
Modificación No. 3 y Prórroga No.2	12/05/2021	Prórroga No. 2, por un período de un (1) mes y Quince (15) días y Modificación de la cláusula Novena numerales 9.1.1 y 9.1.2. en los cuadros de productos
Acta No.17	25/06/2021	Suspensión por el termino de (30) días
Acta No.18	23/07/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de (30) días
Acta No.19	23/08/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de (30) días



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Acta No.20	22/09/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de (30) días
Acta No.21	22/10/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de (30) días
Acta No.22	22/11/2021	Ampliación de la suspensión por el termino de (30) días
Acta No.23	20/12/2021	Reinicio
Modificación No. 4 y Adición No.1	21/12/2021	Inclusión de Ítems No previstos a la lista de precios unitarios del contrato y adición por la suma de (\$3.747.458.501)
Acta No.24	22/12/2021	Suspensión por el termino de (30) días
Acta No.25	20/01/2022	Ampliación de la suspensión por el termino de (30) días
Acta No.26	18/02/2022	Ampliación de la suspensión por el termino de (15) días
Acta No.27	03/03/2022	Reinicio

5. Que revisado los plazos de las etapas y teniendo en cuenta que el día 03 de marzo de 2022, se reinició la ejecución del Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, es preciso establecer que actualmente se encuentra en la ETAPA – **ESTUDIOS Y DISEÑOS, FASE – TRAMITES APROBACIONES DE PERMISOS ENTIDADES DISTRITALES Y NACIONALES, AL IGUAL QUE LA ARMONIZACION CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS** la cual termina el día 07 de marzo de 2022.
6. Que la fecha de terminación actual del Contrato de Obra No. IDU-1646-2019 es el 7 de abril de 2023, encontrándose vigente y en ejecución.
7. Que, mediante acta de solicitud de Prórroga, del Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, de fecha 11 de febrero de 2022, suscrita por el representante legal del contratista, el representante legal del interventor, el Profesional de Apoyo a la Supervisión – IDU y la Subdirectora Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, en calidad de supervisora, se exponen las causales de la solicitud de conformidad con los argumentos que se determinan en el siguiente numeral.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

8. Que mediante memorando con radicado STED No. 20222360064263 de fecha 22 de febrero de 2022 la Subdirección General de Desarrollo Urbano solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, elaboración de la Prórroga No.3 y Modificación No. 5 al Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, en los siguientes términos:

“(...)

II. SOLICITUD DE PRÓRROGA N°3 Y MODIFICATORIO N°5 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1646-2019

PRÓRROGA N°3

Con respecto a la Solicitud de Prórroga por Un (1) mes, el Contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 mediante la comunicación C-CPUENTESNORTE2025-2019-1147, solicita a la firma Interventora la prórroga del contrato IDU-1649-2019, por un término de un (1) mes, período en el cual la consultoría entregará y/o atenderá observaciones de los productos, con el fin de obtener las aprobaciones por parte de Interventoría y/o ESP y/o Entidades Distritales en la Etapa de consultoría, y así dar cumplimiento a la totalidad de productos, concluyendo lo siguiente:

Revisados los productos pendientes de no objeción con las ESP, e inconvenientes finales para cerrar los estudios y diseños y de acuerdo a la reunión con interventoría de los productos de Redes Hidrosanitarias, aprobación de señalización y como consecuencia de estos, el cierre de presupuesto se ha conciliado en treinta (30) días de prórroga de imputabilidad parcial para el contratista y nos acogemos a lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato la cual dice: (...) “Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONTRATISTA, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago de la interventoría, serán por cuenta del CONTRATISTA en la proporción equivalente a su imputabilidad”.

En este orden de ideas, se conviene un valor de \$49.371.343 incluido IVA a favor de MAB Ingeniería de Valor S.A., con cargo al Consorcio Puentes Norte 2025.

De acuerdo con lo anterior, el Contratista considera necesario disponer de un mayor plazo en el contrato para atender satisfactoriamente el trámite de atención de observaciones realizadas por la Interventoría y/o Empresas de Servicios Públicos y/o Entidades a los productos de la Etapa de Consultoría, de tal manera que en ese término estén dadas las condiciones para la iniciación de las obras. Así como también está dispuesto a asumir los Costos de la Prórroga de la firma Interventora MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A.

III. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA N°3 Y MODIFICACIÓN N°5 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1646-2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Con respecto a la solicitud de prórroga de un (1) mes, la firma Interventora MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A, mediante oficios MAB-2-1649-0023-22 y MAB-2-1649-0036-22 con radicados IDU 20225260103792 e IDU 20225260208392, emitió el concepto y aval a la solicitud de prórroga del Contratista, haciendo una relación de estado de aprobación de los productos, un análisis financiero de la prórroga solicitada por el Consultor del Contrato IDU-1646-2019, así como un análisis jurídico y la conclusión respecto al concepto de la mencionada prórroga, indicando:

(...)

En cumplimiento de nuestros deberes legales y obligaciones contractuales, y en atención al oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1147 remitido por el CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 el 20 de enero del 2022 mediante el cual se solicita:

“SOLICITUD DE PRÓRROGA POR TREINTA (30) DÍAS POR INCONVENIENTES Y NO OBJECCIÓN DE TERCEROS PARA CAMBIO DE ETAPA DE CONSULTORÍA A CONSTRUCCIÓN”

Esta Interventoría, con base en lo dispuesto en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos aplicable a este Proyecto, procede a dar su concepto integral respecto de la solicitud del CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, previo los siguientes antecedentes contractuales.

....

ANÁLISIS TÉCNICO

El CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 en su oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1147, establece una serie de hechos y/o circunstancias las cuales serán analizadas a continuación:

- 1. Se confirma en un todo el concepto expresado en la comunicación MAB-2-1649-0022-21 con rad. IDU 20225260104052 del 21 de enero de 2022.*
- 2. En oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1147 el contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 solicitó una prórroga de 30 días por inconvenientes y no objeción de terceros para cambio de etapa de consultoría a construcción.*
- 3. Que los productos que no han sido aprobados por terceros son necesarios para el inicio de las actividades de obra.*
- 4. Ciertos productos requieren aval, no objeción y/o aprobación de terceros, una vez el CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 cumpla con las obligaciones pendientes relacionadas en la siguiente tabla, no obstante, cabe recalcar que, posterior a la entrega de los productos, PMT, Diseño de Señalización y Redes Hidrosanitarias por parte del Contratista y a su aval por parte de la Interventoría, se remitirán a la SDM y a la EAAB respectivamente, para su respectiva aprobación.*

De igual manera, revisado el avance de los productos de la fase de preliminares, se establece el siguiente estado de estos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

ESTUDIOS Y DISEÑOS		ENTIDAD DISTRITAL Y/O ESP
PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	
ESTUDIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	PMT	SDM: Mediante comunicación C-CPUENTESNORTE2025-2019-1138 del 14/01/22, el contratista remitió PMTs para actividades de manejo y/o tratamiento silvicultural. El 18/01/22 la interventoría solicitó al contratista una mesa de trabajo para revisar conjuntamente la información remitida y las observaciones que se tenían, desafortunadamente en dicha mesa no se entregaron por parte del contratista las justificaciones suficientes, ni los soportes necesarios, para que el producto fuera aprobado por la interventoría. Por lo anterior, mediante correo electrónico del 19/01/22 y mientras se envían por oficio, la interventoría remitió observaciones al contratista sobre los PMTs entregados.
	DISEÑOS DE SEÑALIZACIÓN	SDM: A fecha 20/01/22, el diseño se encuentra aprobado por la interventoría y en trámite de firmas para poder ser radicado ante la SDM.
DISEÑOS REDES ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO	DISEÑO DE REDES HIDROSANITARIAS	EAAB-ESP: Las observaciones realizadas por la Dirección de Apoyo Técnico, Red Matriz y Red Troncal de la EAAB no han sido atendidas por el contratista punto a punto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

ESTUDIOS Y DISEÑOS		ENTIDAD DISTRITAL Y/O ESP
PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	
DISEÑOS REDES ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO	INFORME DE SUDS	EAAB-ESP: El informe de SUDS se encuentra aprobado por la interventoría y en trámite de firmas para poder ser enviado a la EAAB.
ESTUDIOS SOCIALES	<i>Producto No. 10. Informe consolidado de Gestión Social</i>	IDU: El contratista mediante comunicación C-CPUENTESNORTE2025-2019-1140 del 17/01/22, entregó el INFORME CONSOLIDADO DE GESTION SOCIAL DE LA ETAPA. Dicho informe se encuentra en revisión de la interventoría.
PRESUPUESTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROGRAMACIÓN DE OBRA	<i>Presupuesto, especificaciones técnicas y programación de obra</i>	IDU: Continúan 2 NPs en corrección por parte del contratista y 1 NP en discusión de las partes. El contratista no ha entregado para revisión de la interventoría y de acuerdo con los últimos precios No Previstos aprobados, el presupuesto y cronograma de trabajo actualizado.

ANÁLISIS FINANCIERO

Se establece por parte de esta Interventoría que la prórroga solicita por el CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 y acá conceptuada no modifica el precio actual del Contrato de Obra y además no genera ningún tipo de derecho ni reconocimiento a favor del Contratista de Obra

ANÁLISIS JURÍDICO

Normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Así mismo, mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”.

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció: “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

*“En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios. no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.” (Negritillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.¹

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal³. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

¹ Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁴

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁵ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).”

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que

⁴ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos”

⁵ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. End: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁶ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”⁷.

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. Ocurra una causa real y cierta.
2. Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.
3. Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.
4. Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y
5. Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Aspectos que se encuentra presente en nuestro concepto y que por consiguiente dan la total viabilidad de proceder a prorrogar por un plazo de treinta (30) días calendario el Contrato de Obra No. 1646 del 2019, ya que propenden por el cumplimiento del objeto del Contrato pactado.

Así entonces, concluimos que legal y jurisprudencialmente es viable que las Partes del Contrato de Obra, de manera bilateral, prorroguen el mencionado Contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada en el presente concepto y en la que antecedieron a la misma, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

CONCLUSIÓN

Conforme con las razones esbozadas por esta Interventoría, la solicitud de prórroga al plazo contractual por un término de treinta (30) días calendario al Contrato de Obra No. 1646 del 2019, se considera procedente en los términos conceptuados líneas arriba, lo cual redundaría en beneficio del Proyecto.

Por tal motivo, esta Interventoría recomienda analizar la viabilidad para prorrogar el mencionado Contrato, para dar continuidad con el desarrollo y cumplimiento del Objeto Contractual, teniendo presente que dicho documento deberá ser suscrito por las Partes el día que se reinicie el Contrato de Obra.
(...)”

En consecuencia, previa revisión del estado de los productos, las observaciones practicadas y el estado de la gestión de obtención de aprobaciones y permisos, la Interventoría MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A, observa la necesidad de disponer de un mayor tiempo para atender las actividades que se han generado como producto de las revisiones y por consiguiente encuentra viable y recomendable se conceda al Contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, la ampliación del plazo solicitado, el cual considera la Interventoría debe ser equivalente a UN (1) MES, para que sean entregados en su totalidad los productos de Estudios y Diseños y obtener la aprobación por parte de la Interventoría

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

y del Recibido por parte del IDU, así como también el aval y/o aprobación de Entidades Distritales y ESP, si lo requieren, y en general de la culminación de todas las actividades de la Etapa de Consultoría, uno de los requisitos fundamentales para lograr las condiciones de iniciación de la etapa de construcción del Contrato de Obra IDU-1646-2019.

Por lo anterior, se concluye que el Contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 asumirá los costos de su propia operación en el plazo total de UN (1) MES, así como también asumirá el valor del costo de la prórroga de la Interventoría, por un período de UN (1) MES, el cual corresponde a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$49.371.343) Incluido IVA, por lo cual, de conformidad con la Cláusula 5, del Contrato IDU-1646-2019, el Contratista autoriza al IDU a realizar el respectivo descuento de las actas de pago mensual y/o de liquidación.

En consecuencia, de lo anterior, se deja claridad que la Prórroga N°3 a realizar al Contrato IDU-1646-2019, no genera costos adicionales a cargo del Instituto.

IV. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS

ANÁLISIS PRÓRROGA N°3

(...)

En consideración de la solicitud de prórroga realizada por el Contratista de Obra y aprobada por la firma Interventora, la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños - STED, recomienda al Ordenador de Gasto se proceda a realizar la prórroga N°3 al Contrato de Obra IDU-1646-2019 en los siguientes términos:

1. PLAZO DE LA PRÓRROGA:

Se solicita prorrogar el plazo a la etapa de consultoría, en UN (1) MES. Frente al plazo de la prórroga mencionada es importante aclarar que el Contratista durante la prórroga no solo realizará sus funciones de acuerdo con el Plan Detallado de Trabajo (PDT) presentado a la Interventoría, sino que también se obliga a disponer de todo el equipo técnico y humano presentado en la propuesta y requerido para el cabal cumplimiento del objeto contractual, la obtención de las aprobaciones de los estudios y diseños técnicos faltantes y no objeciones del IDU, necesarios para el cambio a la etapa de construcción.

2. VALOR DE LA ADICIÓN:

A diferencia del contrato de interventoría, no se hace necesario adicionar el valor del Contrato de Obra IDU-1646-2019, pues según lo informado por el contratista y avalado por la interventoría, las actividades a realizar durante el periodo de prórroga de un (1) mes están orientadas a culminar las actividades de la Etapa de consultoría, actividades que serán asumidas directamente por CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 sin ningún costo adicional para la Entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

En consecuencia, de lo anterior, la Prórroga N°3 no genera un costo adicional a la Entidad, dado que el CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, costeara los costos de su propia operación para la ejecución del objeto contractual del Contrato IDU-1646-2019.

3. IMPUTABILIDAD:

El análisis de la Interventoría MAB INGENIERÍA DEL VALOR S.A y lo manifestado en su comunicación MAB-2-1649-0023-22 con radicado IDU 20225260103792, indica:

“(…)

1. Se confirma en un todo el concepto expresado en la comunicación MAB-2-1649- 0022-21 radicada ante el Instituto el 20 de enero de 2022.

2. En oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1147 el contratista CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 solicitó una prórroga de 30 días por inconvenientes y no objeción de terceros para cambio de etapa de consultoría a construcción.

3. En dicho oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1147, el contratista, en reconocimiento de imputabilidad parcial, invocó la cláusula quinta (sic) del contrato, pues en la realidad es la Cláusula Sexta Modificación del Contrato a su cargo: “Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONTRATISTA, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago de la interventoría, serán por cuenta del CONTRATISTA en la proporción equivalente a su imputabilidad”

4. El contratista aceptó asumir el costo de la Interventoría por treinta (30) días de prórroga, por un valor de \$49'371.343 incluido IVA a favor de MAB Ingeniería de Valor S.A., con cargo al consorcio Puentes Norte 2025.

(…)”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se debe prorrogar y adicionar el Contrato de Interventoría IDU-1649-2019, para realizar la supervisión integral del contrato de obra IDU-1646-2019, se concluye que la Firma CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 asumirá el costo de la prórroga de la firma Interventora por un período de un (1), por un Valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$49.371.343) Incluido IVA, valor que será descontado de las actas de pago del contrato de Obra IDU-1646-2019.

Respecto al contrato de consultoría objeto de la presente solicitud, dicha prórroga no generará costo alguno a cargo del IDU, tal y como se expresó anteriormente, toda vez que la solicitud se hace a cuenta y riesgo del contratista, quien en su solicitud manifiesta la necesidad de disponer de este tiempo extra por considerarse necesario para obtener entre otras los avales de INTERVENTORÍA, ESP Y/O ENTIDADES DISTRITALES.

4. CONCLUSIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro del pliego de condiciones del Contrato de obra IDU-1646-2019, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado.

La Subdirección Técnica en su calidad de coordinación del Contrato de obra IDU-1646-2019 para la etapa de consultoría, habiendo realizado un análisis previo de las razones y recomendaciones expuestas por la Interventoría MAB INGENIERÍA DEL VALOR S.A, recomienda al área Ordenadora del Gasto es decir a la Subdirección General de Desarrollo Urbano avalar y tramitar solicitud, basado en lo siguiente:

- 1. Considerando la solicitud realizada por el CONSORCIO PUENTES NORTE 2025, y el aval emitido por la Firma Interventora en conceder al Contrato de Obra IDU-1646-2019 una prórroga de un (1) mes, para la etapa de consultoría, con el fin de que el Contratista culmine la Etapa de Estudios y Diseños y obtenga los avales y/o aprobaciones de los productos, cumpliendo el objeto Contractual. ésta Dirección Técnica no objeta y viabiliza la presente solicitud de prórroga hecha por la interventoría.*

Es importante precisar que la prórroga a otorgar a la etapa de consultoría del Contrato de obra IDU-1646-2019 no genera ningún tipo de costo adicional, sobrecosto o erogación presupuestal alguno a cargo de la Entidad.

- 2. La adición para el Contrato de Interventoría IDU-1649-2019, CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$49.371.343) Incluido IVA, será asumida por el Contratista de obra, valor que equivale al 100% del presupuesto del Interventor para la prórroga solicitada, conforme con la imputabilidad expresada en el numeral 3 de este mismo memorando, por lo que el Contratista renuncia a cualquier otro tipo de reclamación con ocasión del presente trámite.*
- 3. Adicionalmente, se aclara que las causas que motivan la presente solicitud de prórroga no son imputables al IDU, puesto que el tiempo solicitado es para concluir las aprobaciones por parte de la Interventoría, Empresas de Servicios Públicos y/o Entidades Distritales y Nacionales, competentes al contrato de obra, por lo tanto, la prórroga que nos ocupa no genera costo y/o reconocimiento económico por parte de la Entidad.*

Finalmente, se deja en claro que con la prórroga objeto del presente memorando, el IDU no renuncia a su potestad sancionatoria.

V. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS

Conforme a lo anteriormente expuesto, y teniendo claro que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar la perfecta ejecución del Contrato el menor impacto posible durante el desarrollo y ejecución del contrato, se considera viable la Prórroga N°3 y Modificación N°5 solicitada por la Interventoría del Contrato IDU-1646-2019, sustentado en la Cláusula 6, Modificación del Contrato IDU-1646-2019 que establece lo siguiente: “Si por circunstancias previamente revisadas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

y aprobadas por el área supervisora del IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los manuales, guías, planes y procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato”

De acuerdo con lo anterior, esta Subdirección Técnica como área coordinadora del Contrato de Obra IDU-1646-2019 para la etapa de Consultoría, solicita al área Ordenadora del Gasto, requerir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual- DTGC, para que elabore, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, y en virtud del Procedimiento PR-GC-14 “MODIFICACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS ESTATALES” Versión 5, modificada parcialmente por la Resolución 449 de 2017, la modificación 5, la prórroga No. 3 al Contrato de obra IDU-1646-2019, en los siguientes términos:

- I. Que se proyecte la Prórroga No. 3 para la Etapa de Consultoría del Contrato de obra IDU-1646-2019 por un (1) mes, con el fin de obtener las aprobaciones de la totalidad de los productos de la etapa de consultoría por parte de la Interventoría, las Empresas de Servicios Públicos y/o Entidades intervinientes en el proyecto, así como la obtención del concepto de recibo por parte del IDU.*
- II. Que se precise que la prórroga a otorgar a la Etapa de Consultoría del Contrato de obra IDU-1646-2019 no genera ningún tipo de costo adicional o sobre costo alguno para la Entidad.,*
- III. Que la adición al Contrato de Interventoría IDU-1649-2019, será asumida por el Contratista de Obra CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 del contrato IDU-1646-2019.*
- IV. Que de acuerdo a la prórroga No. 3 se modifica la cláusula cuarta, Plazo de ejecución del Contrato IDU-1646-2019, por lo que se ampliará la Etapa de Consultoría de la siguiente manera:*

Un (1) mes a la fase de "Tramites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios.", contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones.

El plazo de la etapa de construcción no presenta modificaciones y continúa siendo de TRECE (13) meses y el plazo total del contrato será de VEINTICUATRO (24) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.

- V. Que dentro del documento de Modificación a suscribir se debe estipular que el contratista renuncia a cualquier reclamación que se haya producido a la fecha, así como a los derivados de los contenidos en la presente modificación contractual.*
- VI. Que se aclare que la Entidad no renuncia a continuar ejerciendo su potestad sancionatoria a través del proceso administrativo sancionatorio en curso, en relación al contrato IDU-1646-2019, con la presente Modificación, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo a lo estipulado contractualmente y no se genera ningún cambio en ellas, con la presente prórroga y modificación.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

VI. SUSTENTO JURÍDICO

Se hace necesario Prorrogar y Modificar el Contrato de obra IDU-1646-2019, soportado en:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines” y agrega: “ los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

En el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato de 1646-2019, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que

*“En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

*necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.⁸
(Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁹ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”¹⁰.

La misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado lo siguiente:

“El Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”¹¹

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

⁸ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

De tal manera que, desde la Subdirección General de Desarrollo Urbano, considera viable la modificación presentada.

Por otra parte, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 señala:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor (...).

A su vez el artículo 85 de la misma normativa señala:

Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

La Cláusula 6, del Contrato IDU-1646-2019 establece la posibilidad de prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

**VII. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
(ORDENADOR DEL GASTO)**

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Subdirección Técnica De Seguimiento a Estudios y Diseños y los procedimientos establecidos por la Entidad para las modificaciones contractuales, se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación contractual referida al Contrato de obra IDU-1646-2019 en los términos que se relacionan a continuación:

De esta manera y con el fin de culminar de manera adecuada y satisfactoria la etapa de consultoría, para iniciar con la etapa de construcción de las Mejoras Geométricas y Puentes Peatonales de la Autopista Norte, se solicita realizar la siguiente modificación 5 y prórroga No 3, que consiste en prorrogar el contrato por un término de UN (1) MES adicional a la Etapa de Consultoría y en virtud a ello, realizar las modificaciones a que hay lugar, de acuerdo a lo estipulado en el numeral IV de este documento. .

La prórroga objeto de la presente solicitud no tendrá costo adicional alguno, ni generará sobre costo o erogación presupuestal a cargo de la Entidad, ya que la misma será asumida por el contratista de Obra del Contrato IDU-1646-2019.

Que, en consecuencia, a esta prórroga, deberá ser prorrogado y adicionado el Contrato de Interventoría IDU-1649-2019, adición que será asumida por el Contratista de Obra CONSORCIO PUENTES NORTE 2025 del contrato IDU-1646-2019, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$49.371.343) Incluido IVA, los cuáles serán descontados de las actas parciales de obra del Contrato IDU 1646-2019, según el oficio C-CPUENTESNORTE2025-2019-1147 presentado por el Contratista.

Que se aclare que las demás disposiciones contractuales diferentes a las aquí señaladas no serán modificadas y continúan vigentes y surten los efectos legales que ellos fijan.

A la fecha no hay procesos sancionatorios en curso para el contrato IDU-1646-2019, por lo cual, la Entidad no renuncia a proceder con la potestad sancionatoria por la presente prórroga, en caso de considerarlo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Por lo tanto, en mi calidad de ordenador de gasto requiero se realice la Prórroga N°3 y modificación N°5 del contrato IDU-1646-2019 en los términos expuestos en el presente memorando.(...)

9. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
10. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(...) 3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (...)", razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente Prórroga 3 y Modificación No. 5 al Contrato de Obra No. **IDU-1646-2019**, a efectos de que durante dicho plazo el contratista de manera concomitante realizara las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual.
11. Que es importante precisar que la presente Prórroga 3 y Modificación No. 5 al Contrato de Obra No. **IDU-1646-2019**, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la validación correspondiente a los efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados por el área técnica supervisora y ordenadora del gasto STED y la Subdirección General de Desarrollo Urbano, que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad, así las cosas, dicha modificación se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRORROGAR: Prorrogar el Contrato de Obra No. **IDU-1646-2019** por el término de **UN (1) MES**, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga a que hace referencia esta cláusula se aplicará al plazo de la Etapa de **ESTUDIOS Y DISEÑOS**, específicamente a la Fase - **TRAMITES APROBACIONES DE PERMISOS ENTIDADES DISTRITALES Y NACIONALES, AL IGUAL QUE LA ARMONIZACION CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS**, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial de la misma, la cual quedará de Cinco (5) meses y Quince (15) días.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por la ampliación del plazo pactado en el presente documento el Contrato de Interventoría No. **IDU-1649-2019**, deberá prorrogarse por el mismo término y adicionarse por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$49.371.343) Incluido IVA, por lo que en aplicación de lo pactado en la Cláusula Sexta del Contrato de Obra inicial No. IDU-1646-2019, el **CONSORCIO PUENTES NORTE 2025**, asume el valor correspondiente, el cual será descontado por el IDU, de la siguiente o siguientes acta de recio parcial de obra pendiente por tramitar y en caso de no ser suficiente, en el acta de liquidación, para lo cual con la firma de este documento se autoriza al IDU a realizar el respectivo descuento.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Prórroga No.3 Modificación No.5, no afecta el equilibrio económico del Contrato y no genera gastos adicionales ni erogación presupuestal para el IDU.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de la aplicación del contenido de la presente cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Modificar la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 5.1. PLAZO DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS del Contrato de Obra No. **IDU-1646-2019**, la cual quedará así:

“CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

*El plazo del contrato es de **VEINTICUATRO (24) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

5.1. PLAZO DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

Esta etapa tendrá un plazo de:

ETAPA	FASE	DURACIÓN
ESTUDIOS Y DISEÑOS	Investigación, Recopilación y análisis de información.	UN (1) MES
	Elaboración de la complementación, Actualización y ajustes de los Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría)	CINCO (5) MESES
	Trámites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios	CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS

(...)”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

TERCERA – MANIFESTACIONES: EL **CONTRATISTA** declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Prórroga No. 3 y Modificación No.5 al Contrato de Obra No. IDU-1646-2019, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se llegaren a presentar.

CUARTA– GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir y cargar en Secop II, los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, El **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato

QUINTA - DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente Prórroga No. 3 y Modificación No.5 al Contrato de Obra No. IDU- 1646-2019, los documentos mencionados en la parte considerativa y forman parte integral de la misma.

SEXTA- PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II.

SÉPTIMA -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del presente contrato no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan

OCTAVA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dación, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

PRÓRROGA No. 3 Y MODIFICACIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA, IDU-1646-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá, a los días 04 de marzo de 2022.

POR EL IDU

JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA
Subdirector General de Desarrollo Urbano
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA

BERNARDO ANCIZAR OSSA
Representante Legal
CONSORCIO PUENTES NORTE 2025

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez - Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Diana Luperly Loaiza - Coordinadora de Minutas DTGC
Revisó: Tania Rojas-Asesora DTGC
Revisó: Bertha Carbonell – Asesora SGDU
Revisó: Julián Ricardo Reveron –Profesional de Apoyo a la Supervisión -STED
Proyectó: Alejandra Pachón Rojas - Abogada DTGC